

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1441

VISTO:

El artículo 98° del Código Tributario Provincial, en concordancia con la Ley Nacional de Emergencia Pública N° 25561, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la citada Ley, llamada "Emergencia Pública y Reforma de Régimen Cambiario" se estableció la perención del régimen de convertibilidad, que establecía una paridad cambiaria fija de un peso (\$1,00) equivalente a un dólar (U\$S1,00), dinamizando relaciones que se encontraban estáticas, tal como la paridad cambiaria.

Que por lo expuesto, resulta necesario establecer un régimen de actualización de valores para los contratos pactados en moneda extranjera, sobre los que se calcula el impuesto de sellos.

Que el artículo 98° del Código Tributario Provincial -t.o.- establece que cuando la base imponible de alguno de los hechos gravados se encuentra expresado en moneda extranjera, su conversión a moneda de curso legal se efectuará con arreglo al tipo de cambio vendedor establecido por la Entidad Bancaria vigente a la fecha de celebración del acto o el contrato;

Que atendiendo a lo expresado, y a la información disponible para los contribuyentes y este Organismo, es aconsejable establecer que el ajuste se realizará en base a la cotización de la moneda extranjera según el valor al cierre del tipo de cambio vendedor del Banco Central de la República Argentina vigente a la fecha de celebración, el que diariamente podrá ser consultado en la dirección de Internet www.bcra.gov.ar

Que esta Dirección General de Rentas se halla debidamente facultada por la Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y el Código Tributario Provincial, para dictar las medidas resolutorias e interpretativas necesarias para un mejor ordenamiento fiscal;

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Establecer que cuando la base imponible del Impuesto de Sellos se encuentre expresada en moneda extranjera su conversión a moneda de curso legal se realizará en base a la cotización al cierre del tipo de cambio vendedor del Banco Central de la República Argentina vigente a la fecha de celebración, según el valor que diariamente publique la Entidad en su página Web de Internet (www.bcra.gov.ar).

Artículo 2°: Los Escribanos Públicos, los Bancos, Las Entidades Financiera, las Compañías de Seguro, las Asociaciones Mutuales legalmente constituidas, el Registro del Automotor, las personas de existencia visible, las personas jurídicas y/o designadas por la Dirección General de Rentas, que actúen como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, deberán regirse por las normativas del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°: De forma. 25 de abril del 2002. Fdo.: C.P.N. Carlos Rubén Pérez. Director General de Rentas.